

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

378055

Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de día 18 de agosto de 2021, por la cual se convoca la concertación social de urgencia del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia del término municipal de Palma, incluido en la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares

Antecedentes

1. En fecha 2 de agosto de 2021 entró en el Servicio Juridicoadministrativo una solicitud de la directora insular de Atención Sociosanitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (en adelante IMAS), por la cual se solicita la tramitación de un procedimiento administrativo para la concertación social de urgencia del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia del término municipal de Palma, incluido en la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares.

2. Por la técnica jurídica de la Dirección Insular de Atención Sociosanitaria, con el visto bueno de la directora insular de Atención Sociosanitaria, se emitió informe justificativo, de fecha 2 de agosto de 2021, relativo a la necesidad de convocar por la vía de urgencia la concertación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia. Esta justificación se ajusta al previsto en el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares y al Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales.

3. El Servicio Juridicoadministrativo y la Intervención Delegada han emitido sendos informes favorables correspondientes.

Fundamentos de derecho

Con respecto a la competencia,

1. La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOIB nº. 32 ext., de 1 de marzo de 2007; corrección de errores BOIB nº. 29, de 28 de febrero de 2008), en concreto el artículo 70.4 relativo a la competencia propia de los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social.

2. La Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias en los consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social, establece al artículo 14 la potestad reglamentaria normativa atribuida a los consejos insulares en materia de servicios sociales, dentro del marco de la regulación básica establecida por el Gobierno de las Islas Baleares (BOIB nº. 135, de 10 de noviembre de 2001 y BOE nº. 284, de 27 de noviembre de 2001)

3. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares (BOIB nº. 89 de 18 de junio de 2009 y BOE nº. 163 de 7 de julio de 2009) prevé al artículo 27 y a la disposición final cuarta, que cada Consejo Insular, en el marco de sus competencias, tiene que definir las prestaciones propias de servicios sociales, complementando la cartera básica de servicios sociales que aprueba el Gobierno de las Islas Baleares, la cual fue aprobada mediante el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.

4. Los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019) aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de fecha 11 de abril de 2019, en especial el establecido en el artículo 2 de acuerdo con el cual el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, como organismo autónomo creado por el Consejo de Mallorca, adscrito al Departamento de Derechos Sociales del Consejo de Mallorca, es el organismo que ejerce las competencias atribuidas para cualquier título en el Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales y protección de menores.

5. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca, de día 8 de julio de 2019, por el cual se crean los departamentos que tienen que estructurar el gobierno (BOIB nº. 92, de 9 de julio de 2019), entre los cuales se encuentra el Departamento de Derechos Sociales.

6. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca, de día 12 de julio de 2019, modificado por el Decreto de día 18 de julio de 2019, por el decreto de día 30 de noviembre de 2020 y por el Decreto de día 26 de enero de 2021, por el cual se crean las direcciones insulares y las secretarías técnicas en que se tienen que estructurar los departamentos (BOIB nº. 167, de 12 de diciembre de 2019; BOIB nº. 29, de 7 de



marzo de 2020; BOIB nº. 95, de 28 de mayo de 2020; BOIB nº. 131, de 25 de julio de 2020; BOIB nº. 196, de 17 de noviembre de 2020, BOIB nº. 208, de 15 de diciembre de 2020, BOIB nº. 12, de 28 de enero de 2021 y BOIB nº. 67, de 22 de mayo de 2021).

7. Decreto de la presidenta del Consejo Insular de Mallorca, de día 9 de diciembre de 2019, por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca modificado por el decreto de día 6 de marzo de 2020, por el Decreto de día 22 de mayo de 2020, por el Decreto de día 9 de julio de 2020, por el Decreto de día 10 de noviembre de 2020, por el Decreto de 3 de diciembre de 2020, por el Decreto de día 26 de enero de 2021 y por el Decreto de día 13 de mayo de 2021 (BOIB nº. 96, de día 13 de julio de 2019, BOIB nº. 100, de 20 de julio de 2019, BOIB nº. 208, de 15 de diciembre de 2020 y BOIB nº. 12, de 28 de enero de 2021).

8. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca por el cual se nombran los miembros del Consejo Ejecutivo (BOIB nº. 92, de 9 de julio de 2019), siendo nombrado el señor Javier de Juan Martín consejero ejecutivo de Derechos Sociales.

9. El órgano competente para aprobar esta resolución es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 7.2.28 de los Estatutos del IMAS (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019). No obstante, y de acuerdo con el artículo 8.2.1 las Vicepresidencias del IMAS suplirán a la Presidencia y asumirán sus atribuciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física o una otro causa legal.

Con respecto al fondo,

10. La Cartera Insular de Servicios Sociales y de los Servicios a Menores y Familia de Mallorca aprobada definitivamente en pleno del Consejo de Mallorca de 13 de julio de 2017 (BOIB nº. 97, de 18 de julio de 2017 y corrección de errores materiales publicada BOIB nº. 161, de 30 de diciembre de 2017) y prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de día 8 de julio de 2021 (BOIB nº. 95, de 17 de julio de 2021).

11. Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainisular para estos sectores de población (BOIB nº. 99, de 3 de julio de 2010).

12. Decreto 5/2016, de 5 de febrero, de modificación del Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención en la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y se crea la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares (BOIB nº. 18, de 6 de febrero de 2016).

13. Decreto 63/2017, de 22 de diciembre, de principios generales de los procedimientos de acceso a los servicios de la Red Pública de Atención en la Dependencia para personas mayores en situación de dependencia (BOIB nº. 157, de 23 de diciembre de 2017).

14. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, establece, en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, que a la hora de aplicar esta norma los Estados miembros disfrutan, de libertad para organizar la prestación de los servicios sociales al margen de la contratación pública.

Por otra parte, en el suyo considerando 114 establece que los Estados miembros y los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos este servicios y organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones en todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que este sistema garanticen una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

15. La Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se invierten las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.6 establece que: «Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales para entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que este sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación».

16. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares (BOIB nº. 89 de 18 de junio de 2009), establece en el artículo 89.1 que "las administraciones públicas de las Islas Baleares, en el ámbito de sus competencias, pueden organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios Sociales de las Islas Baleares a través de las fórmulas siguientes: gestión directa, régimen de concierto previsto en esta Ley, gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación de las administraciones públicas y convenios con entidades sin ánimo de lucro".

El artículo 89 bis de esta norma dispone que las entidades de iniciativa privada que ofrecen servicios sociales previstos en la cartera de servicios y/o en la planificación autonómica o insular se pueden acoger al régimen de conciertos en los términos que establece esta Ley.

17. La Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 146 de 22 de noviembre de 2018), regula en el Capítulo I el «Régimen de colaboración privada en la gestión de servicios sociales para las personas mediante la acción concertada» (en adelante Ley 12/2018).

Según el artículo 2.1 de la Ley 12/2018, las administraciones competentes de las Islas Baleares, para complementar el sistema público y garantizar una adecuada equidad y calidad de las prestaciones incluidas en la cartera de servicios o del servicio de orientación profesional, pueden encargar la prestación de estos servicios de su competencia, mediante el sistema de acción concertada, a entidades sin ánimo de lucro del tercer sector social, tal como se definen en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de Acción Social, o, si procede, a entidades privadas, preferentemente del tercer sector social, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, de acuerdo con los requisitos que establece esta ley y con respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Además, de acuerdo con el establecido en el artículo 2.2 de la Ley 12/2018, se entiende por régimen de acción concertada la prestación por terceros de servicios sociales incluidos en la cartera de servicios sociales y del servicio de orientación profesional recogido en la cartera común del Sistema Nacional de Empleo, la financiación, el acceso y el control administrativo de los cuales son públicos.

El artículo 7.3 dispone que una vez extinguido el acuerdo de acción concertada por alguna de las causas que establece esta ley, la administración que haya realizado la acción concertada tiene que garantizar a las personas usuarias la continuidad en la prestación del servicio.

18. El Decreto 48/2017, de 27 de octubre (BOIB número 132 de 28 de octubre de 2017) por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales (en adelante Decreto 48/2017), la vigencia del cual se ha visto parcialmente afectada para la Ley 12/2018 y, en consecuencia, resto en vigor en todo aquello que no contradiga ni se oponga a lo que dispone esta ley.

19. La Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (BOIB nº. 67, de 31 de mayo de 2018), regula en sus artículos 3 y 4 las entidades que tienen la consideración de entidades del tercer sector de acción social.

20. Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales por la cual establece los servicios sociales para personas con discapacidad y para personas mayores, incluidos en la cartera insular de servicios sociales, que pueden ser objeto de concertación social (BOIB nº. 36, de 22 de marzo de 2018).

21. Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, de fecha 26 de octubre de 2016, de revisión y adecuación de los precios públicos plaza/día para el año 2017 en los centros residenciales y en los centros de estancia diurna para personas mayores con los cuales se realicen conciertos de reserva y empleo de plaza con el IMAS (BOIB nº. 143, de 12 de noviembre de 2016).

Con respecto al procedimiento,

22. La Ley 12/2018 a la disposición final primera «Excepciones al requisito de la acreditación» determina que «por motivos de urgencia o cuando se trate de servicios de implantación reciente, siempre que no se puedan satisfacer las necesidades de la población con otros servicios idóneos, la administración, con la acreditación previa de estas circunstancias, puede suscribir acuerdos de acción concertada con las entidades de iniciativa privada que tengan autorizados los servicios. Estos conciertos se tienen que suscribir por un año y se pueden ampliar y renovar si, en este periodo, los servicios obtienen la acreditación o si subsisten las necesidades que hayan motivado la formalización».

23. El Decreto 48/2017 a la disposición transitoria primera fija el «*Procedimiento de urgencia*» para la concertación y prevé que para tramitarlos, se aplicará el procedimiento previsto para el primer concierto social.

24. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº. 236, de 2 de octubre de 2015).

En virtud de la competencia atribuida legalmente,

RESUELVO

PRIMERO. DECLARAR que de acuerdo con los antecedentes de esta resolución, queda acreditada la concurrencia de las circunstancias en que hacen necesario recurrir en la acción concertada para la gestión de la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia del término municipal de Palma, incluido en la red pública de servicios para personas con discapacidad de Mallorca.

SEGUNDO. DECLARAR la urgencia de la concertación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia del término municipal de Palma, a los efectos de la establecido a la disposición final primera de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 146 de 22 de noviembre de 2018).

TERCERO. CONVOCAR por el procedimiento de urgencia la concertación de 50 plazas del servicio de centro de día para personas



mayores en situación de dependencia, por una anualidad, de acuerdo con los siguientes términos:

«Convocatoria de la concertación social de urgencia de plazas de centro de día para personas mayores en situación de dependencia del término municipal de Palma, de la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares, mediante la concertación con entidades privadas»

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es fijar el procedimiento, los criterios de preferencia, los requisitos y las condiciones de la concertación del servicio de centro de día para personas mayores y los servicios complementarios, de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas que figuran en la sede electrónica del Consejo, y se dicta al amparo de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social a la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 146 de 22 de noviembre de 2018) (en adelante Ley 12/2018) y del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales (BOIB Nº. 132, de 28 de octubre de 2017) (en adelante Decreto 48/2017).

2. Ámbito territorial

El ámbito territorial de este concierto social es el término municipal de Palma.

3. Plazas a concertar

La previsión del número total máximo de plazas para concertar al servicio de centro de día por personas mayores en situación de dependencia es de 50 plazas.

El concierto incluye el servicio complementario y gratuito de transporte adaptado para las personas que ocupen plazas concertadas para usuarios que residan a una distancia máxima de 30 minutos en vehículo del centro de día (máximo 50 plazas).

4. Vigencia del concierto

La vigencia de este concierto de urgencia del servicio de centro de día a personas mayores en situación de dependencia serán de un año desde su formalización o en la fecha que expresamente se determine al acuerdo de acción concertada, suscrito entre el IMAS y la entidad adjudicataria, pudiendo renovarse por el mismo periodo en los términos establecidos a la Disposición Final Primera de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre. Esta vigencia incluye el servicio complementario de transporte.

5. Presupuesto y precio máximo del servicio

5.1. Presupuesto

El importe máximo estimado para asignar al concierto es de 345.438,75€ (IVA exento), que se prevé distribuir entre las siguientes anualidades:

- 2021: 86.359,68 €
- 2022: 259.079,07 €

5.2. Precio máximo del servicio

Los importes de la plaza ocupada al servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia, de acuerdo con el tipo de prestación y los grados y niveles de dependencia que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y de conformidad con el establecido a la Resolución de revisión y adecuación de los precios públicos plaza/día para el año 2017 en los centros residenciales y en los centros de estancias diurnas para a personas mayores con los cuales se realicen conciertos de reserva y empleo de plaza con el IMAS (BOIB nº. 143, de 12 de noviembre de 2016) son los siguientes:

- Grado III: 40,00 €/día
- Grado II: 34,79 €/día
- Grado I: 30,35 €/día

6. Requisitos de las entidades

Las entidades y servicios que quieran optar a este concierto social tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- Tener la consideración de entidad del tercer sector de acción social que preste el servicio objeto del presente concierto, de acuerdo con el establecido a la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (BOIB nº. 67, de 31 de mayo de 2018).

- Cumplir los requisitos mínimos que se establecen en el título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares (BOIB nº. 89, de 18 de junio de 2009).
- Tener el servicio autorizado, y estar inscrito el servicio en el Registro Unificado de Servicios Sociales.
- Haber presentado solicitud para su acreditación y encontrarse en trámites de obtenerla, si bien en caso de que se detectara el incumplimiento de los requisitos de acreditación el IMAS podrá iniciar de oficio el procedimiento de revocación.
- Tener, como mínimo, un año de experiencia en la prestación del servicio y perfil de personas usuarias objeto de este concierto.
- Tener solvencia financiera y técnica para prestar el servicio objeto del concierto, que se tiene que acreditar de acuerdo con uno de los medios siguientes:
 - Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, que acredite que los fondos propios de la entidad o empresa están de 100.000 € o más en el último ejercicio cerrado.
 - Declaración responsable sobre el tomo global de negocios en el ámbito de actividades correspondiendo al objeto y prestaciones del servicio a concertar de acuerdo con los pliegos de concertación, con respecto al último ejercicio disponible y en relación al número de plazas solicitadas.
 - Justificando de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la indemnización por riesgos (profesionales, de atención a las personas o de otros), por un importe igual o superior al exigido en los pliegos de concertación, en relación al número de plazas solicitadas. Este justificante se acredita mediante a) un certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y b) un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, para garantizar la cobertura en toda la duración del concierto.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consejo de Mallorca y con el IMAS y de las otras obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que vendan impuestas para la normativa vigente.
- Que respecto del servicio a concertar, la entidad no haya recibido una resolución de expediente sancionador en materia de servicios sociales de las que constan en los artículos 128 y 129 de la Ley 4/2009 de servicios sociales de las Islas Baleares durante los últimos 24 meses anteriores al concierto, a excepción que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, la entidad haya satisfecho el pago íntegro de la totalidad del importe de la sanción y haya acreditado delante del órgano sancionador que se han corregido las causas que motivaron la sanción. Esta acreditación, en cualquier caso, requerirá necesariamente la verificación y el correspondiente informe por parte del órgano administrativo competente.
- No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- No incurrir en la prohibición que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- No haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
- Cuando el objeto del concierto consista en servicios que, de acuerdo con la normativa vigente, se tengan que prestar en un espacio físico determinado, acreditar la titularidad del centro, o la disponibilidad para cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto.
- Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

7. Presentación de solicitudes

7.1. Forma y plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de 7 días hábiles contadores desde el día siguiente que se haya publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Las entidades que cumplan los requisitos generales y los específicos de esta convocatoria, o estén en condiciones de cumplirlos en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentar las solicitudes de acuerdo con los modelos normalizados que figuran a la sede electrónica del Consejo o a la web www.imasmallorca.net.

Las solicitudes se tienen que presentar mediante el registro electrónico del IMAS el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://imas.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12092> así como desde el icono que está en la sede electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/la-seu>.

7.2. Documentación que se tiene que presentar

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que establece el punto 6 de esta convocatoria tienen que formular una solicitud, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica del Consejo (MOD-1), que tiene que firmar la persona representante legal de la entidad indicando expresamente el número de plazas que solicitan concertar con el IMAS en el marco de la presente convocatoria.



Esta solicitud se tiene que acompañar de los documentos que se detallan a continuación. En este sentido, todos los modelos normalizados que se indican están disponibles en la sede electrónica del Consejo:

- a. Una fotocopia del documento nacional de identidad, para acreditar la identidad de la persona que legalmente represente a la entidad, así como la acreditación de su representación.
- b. Certificado de la inscripción al censo público de organizaciones del Tercer Sector Social de las Islas Baleares.
- c. Copia de la inscripción al registro unificado de servicios sociales.
- d. Copia de la resolución de autorización vigente del servicio para concertar.
- e. Solicitud de concierto social (Anexo 1)
- f. Cópia de la solicitud de la acreditación.
- g. Declaración de solvencia técnica y experiencia en la prestación del servicio de acuerdo con el modelo disponible a la sede electrónica del Consejo (Anexo 2).
- h. Declaración responsable de solvencia financiera, de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (Anexo 3).
- i. Declaración responsable emitida de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (Anexo 4), donde la entidad tiene que manifestar que:
 - No esté sometida a las prohibiciones de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
 - No incurra en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
 - No ha sido sancionada durante los últimos 4 años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, empleo, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y empleo de extranjeros.
- j. Autorización para consultar los datos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (Anexo 5).
- k. Cuando el objeto del concierto consista en servicios que, de acuerdo con la normativa vigente, se tengan que prestar en un espacio físico determinado: Acreditación de la titularidad del servicio o de disponibilidad por el cualquier título jurídico válido al inicio del concierto. En caso de ser un inmueble en propiedad se tendrá que aportar nota simple informativa del Registro de la Propiedad actualizada.
- l. Declaración de plazas ocupadas y personas atendidas por el servicio mediante subvención, concierto o contrato con el IMAS al momento de la convocatoria o durante los 30 días anteriores, de acuerdo con el modelo facilitado en la sede electrónica del Consejo (Anexo 6).

La presentación de la solicitud supone que la entidad autoriza al equipo técnico del IMAS para que puedan pedir a otras administraciones cualquier documentación, los datos y los informes que consideren necesarios para tramitar el expediente.

7.3. Enmienda de deficiencias.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de la presente convocatoria de concertación social de este servicio, se tiene que requerir la entidad solicitando, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas porque, en un plazo no superior a cinco días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de esta Ley.

8. Instrucción del procedimiento

8.1. Procedimiento de los conciertos sociales

La convocatoria, la concesión y el seguimiento de los conciertos sociales se rigen por los principios de la acción concertada previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2018 y, en especial, los de transparencia y publicidad.

8.2. Órgano competente para la instrucción.

El órgano competente para instruir el procedimiento es la directora insular de Atención Sociosanitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, la cual tendrá la prerrogativa de interpretarlo y resolver las dudas que surjan durante el cumplimiento.

8.3. De la Comisión Evaluadora.

La presente Comisión Evaluadora actuará de conformidad con el artículo 15 relativo al «Comité técnico de asesoramiento» del Decreto 48/2017 de 27 de octubre, y consecuentemente tendrá los mismos efectos que el mencionado Comité Técnico de Asesoramiento.

*i. Composición*

La comisión evaluadora estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: La directora insular de Atención Sociosanitaria o persona que lo sustituya.
- Vocales:
 - La jefa de servicio de la Dirección Insular de Atención Sociosanitaria, o persona que la sustituya;
 - La jefa de sección de Atención Sociosanitaria, o persona que la sustituya
 - La gerente del IMAS o persona que la sustituya.
- Secretario (con voz y sin voto): La jefa de Servicio Juridicoadministrativo del IMAS, o persona que la sustituya.

ii. Funciones

La comisión evaluadora tiene las funciones siguientes:

- Llevar a cabo la adecuada tramitación del procedimiento y resolver las incidencias que puedan surgir.
- Emitir el informe que tiene que servir al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución.
- Definir las equivalencias entre la nomenclatura de los servicios la cartera insular de servicios y la denominación que consta en el registro unificado para los servicios que se hayan autorizado previamente a esta normativa.

iii. Régimen de funcionamiento

La comisión evaluadora se convocará exclusivamente a petición del órgano instructor y una vez que este haya evaluado las solicitudes presentadas. Esta comisión analizará e interpretará las incidencias detectadas y emitirá un informe que tiene que servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución.

La Comisión Evaluadora queda válidamente constituida con la asistencia, como mínimo, de los miembros siguientes: la presidenta o el presidente suplente, el secretario o secretario suplente y dos vocales.

8.4. Criterios de preferencia

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 12/2018, los criterios para resolver el concierto social objeto de la presente convocatoria son:

- a. El arraigo de la persona en el entorno de atención y las condiciones de atención que requiere la persona.
- b. La implantación de la entidad en la localidad donde se tenga que prestar el servicio.
- c. La libre elección y la lista de espera pública de acceso a los servicios.
- d. Que se presente para la totalidad de las plazas objeto del concierto

Una vez aplicados estos criterios, la comisión evaluadora emitirá acta y, posteriormente, el órgano instructor emitirá informe propuesta de adjudicación de las plazas a concertar.

9. Resolución y notificación**9.1 Órgano competente para la resolución**

El órgano competente para resolver es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con sus Estatutos, concretamente en el artículo 7.2.28 (BOIB N°. 67, de 18 de mayo de 2019), mediante una resolución relativa, a la concertación de las plazas del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia de la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares.

9.2 Plazo

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la presente concertación es de tres meses contadores del día siguiente que acabe el plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, que tres meses desde que acabe el plazo para la solicitud de las revisiones de los servicios y apoyos complementarios. Se tienen que considerar desestimadas las solicitudes no resueltas en los plazos indicados anteriormente. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la concertación, puede dar lugar a la modificación de la resolución.

9.3 De la notificación

La resolución de concesión o denegación del concierto social objeto de la presente convocatoria, se tiene que notificar individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con el previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, tienen que ser expresas, motivadas y tienen que fijar la cuantía individual del concierto. Además, esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, al Tablón de Anuncios del IMAS (<https://imas.sedipualba.es/tablondeanuncios/>) y al apartado de Transparencia de la web del IMAS.



9.4 Modificación resolución

Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder el concierto, puede dar lugar a la modificación de la resolución.

9.5 De los Recursos

Contra las resoluciones que adopta la Presidencia se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca en el plazo y con los efectos del artículo 112 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento común de las administraciones públicas.

10. Formalización de los conciertos

Los conciertos que se establecen al amparo de esta convocatoria se formalizarán mediante un documento administrativo denominado «acuerdo de acción concertada», cuyo modelo se tendrá que aprobar por resolución de la presidencia del IMAS. En este acuerdo de acción concertada se harán constar los contenidos mínimos previstos en el artículo 8 de la Ley 12/2018 así como, según el establecido en el artículo 7 del Decreto 48/2017, los derechos y las obligaciones recíprocos, las características concretas del servicio, otras circunstancias derivadas de la Ley 4/2009 y de los decretos de despliegue, y del Pliego de prescripciones técnicas de la presente concertación.

11. Obligaciones de las entidades concertadas

La entidad titular del servicio concertado contrae las obligaciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas desde el momento de suscribir el concierto objeto de la presente convocatoria.

12. Cesión

De acuerdo con el previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018 queda prohibida la cesión, total o parcial, del servicio objeto del acuerdo de acción concertada. No obstante, cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores, la administración pública competente podrá autorizar la cesión con la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

13. Condiciones técnicas de ejecución

Las condiciones técnicas de ejecución se tienen que ajustar al Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a las personas grandes y personas con discapacidad (BOIB nº. 99, de 3 de julio de 2010), así como a la Ley 12/2018, el Decreto 48/2017, en la Cartera Insular de Servicios Sociales y de los Servicios a Menores y Familia de Mallorca (BOIB nº. 97, de 18 de julio de 2017 y corrección de errores materiales publicada BOIB nº. 161, de 30 de diciembre de 2017) y en el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se aprueba la Cartera básica de los servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales.

Asimismo, la ejecución del concierto social objeto de la presente convocatoria se ha regir por el contenido del pliego de prescripciones técnicas aplicable en esta tipología de servicios y que se aprueba conjuntamente con esta convocatoria. Concretamente, este pliego, de conformidad con el previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, detalla: el objeto, la definición del servicio, el calendario y horario, los servicios que se tienen que prestar, los requisitos de los servicios a concertar, el modelo de atención, los criterios de intervención con las personas usuarias, el régimen de utilización de plazas y el régimen económico, los seguros, el número de plazas, los medios materiales y humanos que tiene que aportar la entidad concertada, las obligaciones de la entidad concertada, la financiación del concierto, la justificación, la coordinación, control y supervisión, la protección de datos de carácter personal y la regulación de los incumplimientos por parte de las entidades y las penalizaciones, así como la duración del concierto.

Al respecto, el artículo 9.2 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre establece las obligaciones de las entidades y determina que mediante el concierto social, la entidad de iniciativa privada titular del servicio se obliga a cumplir los pliegos técnicos, así como las normas establecidas en el título VII de la Ley 4/2009 y en los correspondientes decretos de despliegue y de aplicación de esta Ley.

14. Seguimiento

Desde la Dirección Insular de Atención Sociosanitaria se hará el seguimiento técnico de los servicios concertados objeto de la presente convocatoria, de conformidad con el mencionado en el artículo 10 de la Ley 12/2018 y al artículo 27 del Decreto 48/2017.

Este seguimiento se dirigirá a revisar la situación e intervenciones con cada persona usuaria, así como el funcionamiento del servicio, la aplicación del modelo de atención detallado en los pliegos técnicos. Para hacer este seguimiento, se podrá solicitar la documentación y las evidencias que se consideren necesarias.

La entidad concertada tiene que facilitar las actuaciones de seguimiento y comprobación que lleve a cabo la dirección insular de Atención



Sociosanitaria.

15. Criterios de acceso de los usuarios y lista de espera

Los criterios de acceso y la forma de acceder a los servicios de centro de día, así como la gestión de la lista de espera, se regulan en el punto 8 de los pliegos técnicos, así como al artículo 11 del Decreto 48/2017 de 27 de octubre.

16. Difusión y publicidad

Las entidades concertadas, junto con su denominación, tienen que hacer constar en la documentación, en todas las comunicaciones (informes, hojas, documentos, trípticos de difusión, mensajes electrónicos, webs, inserciones en prensa, artículos en diarios y en revistas especializadas), así como en la publicidad, la condición de entidad perteneciente a la Red Pública de Atención en la Dependencia según las indicaciones que se facilitarán desde el IMAS para respetar las condiciones que se establezcan a nivel de identidad e imagen institucional.

Las entidades acogidas al régimen de concierto social tienen que colocar en un lugar visible de sus instalaciones la indicación de *Servicio Concertado* con el logotipo correspondiente. Asimismo, se tiene que hacer referencia a esta circunstancia en las comunicaciones y en las relaciones que establezcan por escrito con las personas usuarias del servicio concertado.

17. Causas de resolución

Los acuerdos de acción concertada se extinguen, de acuerdo con el previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2018, por cumplimiento y vencimiento del plazo, siempre que no se hayan renovado, o por resolución.

Son causas de resolución de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

- a. Acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación de dos meses.
- b. Renuncia de la entidad concertada, manifestada con una antelación mínima de dos meses para garantizar la continuidad del servicio.
- c. Incumplimiento de las normas de carácter obligatorio a que se tienen que someter el servicio objeto de la presente concertación y de las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- d. Incumplimiento de los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable a la entidad concertada, así como de las estipulaciones esenciales del acuerdo y de los pliegos de prescripciones técnicas aplicables.
- e. Prestación defectuosa de las obligaciones acordadas.
- f. Negación a atender a las personas usuarias derivadas por el IMAS.
- g. Infracción con carácter grave de la legislación fiscal, laboral, de la Seguridad Social, de integración social de discapacidades y de prevención de riesgos laborales.
- h. Pérdida sobrevenida de los requisitos de participación en la presente convocatoria o de las condiciones técnicas, económicas y financieras que hayan habilitado el acuerdo de acción concertada, así como la revocación o la caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento y/o de la acreditación del servicio.
- i. Muerte de la persona física titular del servicio o la extinción de la persona jurídica a la cual corresponde la titularidad, excepto lo que prevé el artículo 29 del Decreto 48/2017.
- j. Declaración de concurso de acreedores de la entidad titular del servicio, a excepción del previsto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018.
- k. Modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones económicas por parte de la Administración, siempre que la entidad de iniciativa privada no haya dado la conformidad.
- l. No disponibilidad sobrevenida del título jurídico que acredita la titularidad del servicio durante la vigencia del acuerdo.
- m. Así como también las cláusulas de revocación previstas en los pliegos técnicos objeto del presente servicio.

18. Modificación y/o ampliación del concierto

El procedimiento de ampliación de plazas concertadas del servicio objeto de la presente convocatoria, así como de modificación del mencionado concierto, se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 12/2018 y el establecido a los artículos 18 y siguientes del Decreto 48/2017.

19. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción».

CUARTO. APROBAR los Pliegos de prescripciones técnicas para la concertación del mencionado servicio, el modelo Sol·licitud de concierto social (**MOD-1**), el modelo declaración responsable de solvencia técnica y experiencia para concertar (**MOD-2**), el modelo



declaración de solvencia financiera para concertar (**MOD-3**), al modelo declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para concertar (**MOD-4**), el modelo de consentimiento informado para consultar información de otras administraciones a los efectos de concertación social (**MOD-5**) y el modelo de declaración de plazas ocupadas con anterioridad al servicio de centro de día (**MOD-6**).

QUINTO. AUTORIZAR el gasto dimanando de este expediente por el importe total de **345.438,75 euros** (IVA exento) con cargo en la partida presupuestaria 10.23120.22709:

- **86.359,68** euros con cargo a los presupuestos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para el año 2021.
- **259.079,06** euros con cargo a los presupuestos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para el año 2022.

La ejecución del gasto correspondiente al ejercicio 2022 está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de este ejercicio.

SEXTO. PUBLICAR esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, así como al Tablón de Anuncios del IMAS y al apartado de Transparencia de la web del IMAS.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta resolución a la Dirección Insular de Atención Sociosanitaria, al servicio de Gestión Económica y a la Intervención Delegada.

Palma, 20 de agosto de 2021

El president per suplència de l'IMAS

Jaume Tortella Cànaves





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-1. SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL**DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal**

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

NÚMERO DE PLAZAS

NÚMERO TOTAL DE PLAZAS SOLICITADAS en este concierto
PLAZAS AUTORIZADAS EN LOS CENTROS AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO

DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN OTRO EXPEDIENTE

DOCUMENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO GESTOR

SOLICITO la concertación del servicio para el número de plazas totales indicadas y una vigencia máxima de 12 meses.

Palma, de de 2021
General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación, así como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA TÉCNICA Y EXPERIENCIA PARA CONCERTAR

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

El Sr./Sra. , como representante legal de la entidad DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que el servicio a concertar está autorizado o acreditado (con las plazas que solicita) como centro de estancia diurna (centro de día) y inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales y cumple con las obligaciones establecidas en el Decreto 10/2013, de 18 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y acreditación y normativa insular correspondiente.
2. Que la entidad a concertar tiene más de un año de experiencia en la prestación del servicio y perfil de las personas usuarias objeto de este concierto, poniendo a disposición del IMAS toda la documentación que sea requerida a la entidad al efecto de comprobación (documentos de facturación del servicio, de contratación del personal o otros documentos justificativos).
3. Que dispone de los medios y los recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de acción concertada.
4. Que el servicio a concertar cumple el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Palma, de de 2021
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación, así

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA FINANCIERA PARA CONCERTAR**DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal**

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

El Sr./Sra. , como representante legal de la entidad DECLARA, bajo su responsabilidad que acredita la solvencia económica y financiera con uno de los medios siguientes:

- ☐ Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, que acredite que los fondos propios de la entidad o empresa son de 100.000 € o más en el último ejercicio cerrado.
- ☐ Volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del concierto en relación, como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles, y que nunca será inferior al 75% del presupuesto base de concertación, del servicio al que se opta o de la anualidad media del concierto en casos de conciertos de duración superior a un año.
- ☐ Justificante de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la indemnización por riesgos (profesionales, de atención a las personas o otros), por un importe igual o superior al exigido en los pliegos de concertación por el número de plazas solicitadas. Este justificante se acredita mediante:

- a) un certificado que ha de expedir la aseguradora en que consten los importes y riesgos asegurados, y la fecha de vencimiento del seguro, y
- b) un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda, para garantizar la cobertura durante la vigencia del concierto.





 Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

Palma, de de 2021

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación, así como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net

2 de 2





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN PROHIBICIONES PARA CONCERTAR

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

El Sr./Sra. , como representante legal de la entidad DECLARA,

1. Que la entidad no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones que establece el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017).
2. Que la entidad no esta sometida a las prohibiciones de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en ningún de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Que la entidad no incurre en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
4. Que la entidad no ha sido sancionada durante los últimos 4 años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, ocupación, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y ocupación de extranjeros.

Palma, de de 2021

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación, así como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-5. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CONSULTAR INFORMACIÓN A DIFERENTES ADMINISTRACIONES AL EFECTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal

Razón social de la entidad	CIF
Nombre y apellidos representante legal	NIF

El artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria permite, previa autorización de la persona interesada, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar los datos o documentos que puedan ser consultados mediante las plataformas de intermediación de datos o otros sistemas electrónicos.

Este consentimiento se entiende otorgado por el interesado siempre y cuando no manifieste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso.

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

El Sr./Sra. , como representante legal de la entidad AUTORIZA al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, con CIF núm.: Q0700448D, a consultar de forma telemática los datos de la entidad a las diferentes administraciones públicas y al tratamiento y conservación de la respuesta recibida de los servicios de intermediación de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, el Decreto 48/2017 y la convocatoria del correspondiente concierto social.

☐	AUTORIZO	CONSULTAR LOS DATOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS
☐	NO AUTORIZO	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (servicio de consulta de la AEAT)

☐	AUTORIZO	CONSULTAR LOS DATOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS
☐	NO AUTORIZO	OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (servicio de consulta Q2827003ATGSS001 de la TGSS)

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

En el caso de no autorizar alguna de estas consultas, tendréis que aportar con la periodicidad que el IMAS requiera la documentación oficial original y/o copia para que conste en el expediente administrativo.

En cualquier momento podéis formular oposición a la consulta telemática de los datos autorizados. Esta oposición se tiene que manifestar por escrito.

Palma, de de 2021
(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación, así como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net





 **Direcció Insular d'Atenció Socio sanitària**
Departament de Drets Socials
Consell de Mallorca

MOD-6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PLAZAS OCUPADAS**DATOS DEL SOLICITANTE: Entidad y representación legal**

Nombre de la Entidad	CIF	Núm. SS
Domicilio social	CP	Población
Nombre y apellidos representante legal	NIF	Tel.
Correo electrónico representante legal	Correo electrónico entidad	

SERVICIO PARA EL QUE SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL

(Un servicio por solicitud)

El Sr./Sra. , como representante legal de la entidad DECLARA,

1. Que la entidad tiene plazas ocupadas por el servicio mediante subvención, concierto o contrato vigente con el IMAS al momento de la convocatoria o durante los 30 días anteriores.

Palma, de de 2021

(firma del/la representante legal de la entidad titular del servicio)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona interesada presta su consentimiento al Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) para que trate los datos facilitados en el marco de esta solicitud con la finalidad de la tramitación y gestión de esta convocatoria de concertación, así como, en su caso, el seguimiento posterior de su concesión. El ejercicio de los derechos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal se podrán realizar ante el Registro General del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

DIRECCIÓN INSULAR DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

General Riera, 67 - 07010 Palma
t. 971 763 325 fax. 971 761231
www.imasmallorca.net

